

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00318-00
ACCIONANTE:	YANELLY USTARIZ VASQUEZ
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
ACCIÓN:	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá la impugnación presentada por la parte accionante y ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de julio de 2022, fue notificado de manera electrónica ese mismo día y el escrito de impugnación recibido el 28 de esos mismos mes y año, por tal razón, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe844cb5f3a386ef286812daf4afe923ff6a4d84142ba1586a51624577c6ad5
Documento generado en 01/08/2022 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00357-00
ACCIONANTE:	CARMEN LORENA MONTENEGRO CRUZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Carmen Lorena Montenegro Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.963.906, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, salud e integridad personal, por cuanto, según aduce, no le fue otorgada respuesta a la solicitud de indemnización elevada el 21 de junio de 2022 con número de radicación 2022-711-808860-2, a través de la cual pidió se le conceda la indemnización administrativa como víctima de desplazamiento forzado; al tiempo que pidió la expedición de una certificación actualizada en la que conste su situación de desplazamiento forzado.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Carmen Lorena Montenegro Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.963.906, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** y a la Subdirectora de Reparación individual **Alexandra María Borja Pinzón**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición elevada por la actora el 21 de junio de 2022 con número de radicación 2022-711-808860-2, a través de la cual pidió el pago de la indemnización administrativa a la que alude, tiene derecho, como víctima del desplazamiento forzado y expedición de una certificación actualizada en la que conste su situación.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f15f46d0141f3ac17b429d6dfead2c0204948db3be32d6e26c615df2416e01**

Documento generado en 01/08/2022 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00363-00
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO VALLEJO FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ACCIÓN	TUTELA

Juan Diego Vallejo Fernández, en nombre propio, presentó acción de tutela contra el **Ministerio de Salud y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, al considerar que le fue transgredida su garantía fundamental de petición, ante la falta de respuesta de petición radicada el 7 de julio de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Juan Diego Vallejo Fernández** contra **Ministerio de Salud – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico a Fernando Ruiz Gómez, **Ministro de Salud** o a quien haga sus veces y a Jorge Gutiérrez Sampedro, **Director de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres**, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico a **Juan Gonzalo**

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

G.A.R.B

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacf46d295d1193057337af0d353c2018d6bd1b69f6f3776225771a58fa90d93**

Documento generado en 01/08/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>